Firmado digitalmente por: JARA RISCO Maria Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/11/2021 19:47:42-0500

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 170-2021-ATU/PE

Lima, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

La Carta N° 001-AS012-2021-ATU del Presidente del Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2021-ATU-1, el Memorando Nº D-001699-2021-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D-001215-2021-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración – OA, el Memorando N° D-001045-2021-ATU/GG-OA de la OA y el Informe N° D-000569-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, RLCE), contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, con fecha 22 de octubre de 2021, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2021-ATU-1 *"Servicio de Mantenimiento Correctivo de Puertas Automáticas de Embarques inhabilitados del COSAC"*;

Que, a través de Carta N° 001-AS012-2021-ATU de fecha 4 de noviembre de 2021, el Presidente del Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2021-ATU-1, comunicó a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración - OA que, teniendo en consideración que el valor estimado del indicado procedimiento asciende a S/ 262 568.29 (Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho y 29/100 Soles) y dado que la oferta del único postor es por S/ 324 900.34 (Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos y 34/100

Firmado digitalmente por: VALENZUELA GOMEZ Humberto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2021 15:40:20-0500

Firmado digitalmente por: AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/11/2021 18:12:15-0500

Firmado digitalmente por: REATEGUI NAPURI Ana Grimanesa FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/11/2021 18:39:18-0500

Soles), lo cual hace una diferencia de S/ 62 332.05 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Dos y 5/100 Soles), éste último monto debe estar certificado y autorizado, a efectos que se considere válida la oferta presentada y se pueda otorgar la buena pro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68 del RLCE, establece que en el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, al respecto, con Memorando Nº D-001699-2021-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 9 de noviembre de 2021, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la *"Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1811"* por el valor de S/ 62 332.05 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Dos y 5/100 Soles), haciendo un monto finalde S/ 324 900.34 (Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos y 34/100 Soles), por lo que se cuentacon la cobertura presupuestal suficiente para asumir la oferta económica presentada;

Que, a través de Informe N° D-001215-2021-ATU/GG-OA-UA de fecha 9 de noviembre de 2021 y Memorando N° D-001045-2021-ATU/GG-OA de fecha 10 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración – OA y ésta última respectivamente, solicitan la emisión del informe legal correspondiente, que coadyuve a la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario por parte de la Titular de la Entidad;

Que, mediante Informe N° D-000569-2021-ATU/GG-OAJ de fecha 11 de noviembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, considerando la documentación emitida por las áreas técnicas, es legalmente viable la expedición de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que apruebe la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario solicitada;

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

Con el visado de la Gerente General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2021-ATU-1 *"Servicio de Mantenimiento Correctivo de Puertas Automáticas de Embarques inhabilitados del COSAC"*, por el monto de S/ 62 332.05 (Sesenta y Dos Mil Trescientos Treinta y Dos y 05/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Comité del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-12-2021-ATU-1, a fin de proseguir con el trámite que corresponde.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO – ATU

FIRMA DIGITAL
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Firmado digitalmente por:
JARA RISCO Maria
Esperanza FAU 20604932964 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/11/2021 19:47:58-0500